



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por el abogado SAUL ROJAS AMAZO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 14.440.274, con tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de DEIFARY MONDRAGON POLANCO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 34.490.052, en contra de JORGE ENRIQUE URBANO BALTAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.294.661; LEONEL ANTONIO URBANO BALTAN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.702.649; LESBIA LUZ URBANO BALTAN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 29.283.390; LIDA NORAIDA URBANO BALTAN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 38.851.555 y MARIA NANCY URBANO BALTAN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 29.280.977 e indeterminados.

COMPETENCIA

En atención al avalúo catastral de los bienes inmuebles y lugar de ubicación de estos, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

Finalmente es pertinente manifestar que en el presente proceso procede la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 130-7096 y 130-13842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el abogado SAUL ROJAS AMAZO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 14.440.274 con

tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de DEIFARY MONDRAGON POLANCO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 34.490.052, en contra de JORGE ENRIQUE URBANO BALTAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.294.661 y otros.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 368, del Código General del proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 130-7096 y 130-13842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Oficiése a la entidad respectiva para que tome nota de lo aquí ordenado.

CUARTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR al demandante, instalar en los predios que pretende adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEXTO: Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, **REALIZAR** la inclusión de la valla o del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que han sido emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Agraria de desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

OSCTAVO: EMPLAZAR a JORGE ENRIQUE URBANO BALTAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.294.661; LEONEL ANTONIO URBANO BALTAN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.702.649; LESBIA LUZ URBANO BALTAN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 29.283.390; LIDA NORAIDA URBANO BALTAN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 38.851.555; MARIA NANCY URBANO BALTAN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 29.280.977 conforme a lo señalado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para que procedan a notificarse personalmente de la presente demanda.

NOVENO: ORDENAR la publicación de los emplazamientos de las personas determinadas e indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva a SAUL ROJAS AMAZO identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 con tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO